

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del pasado 15 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia y a la fecha la parte demandante no ha aportado constancias de la efectiva notificación de los demandados. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de abril de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE	SANDRA BIVIANA MEJÍA QUINTERO
	JHON EDUAR MEJÍA QUINTERO
DEMANDADO	ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS
	JOSÉ OLVER ROJAS CASTILLO
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00220-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto de las diligencias de notificación del demandado.

1. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial y en razón a que en el presente proceso la parte demandante no ha aportado evidencia de la efectiva notificación del actual trámite y del auto que libró mandamiento de pago, a los demandados señores Ana Dilma Castillo de Rojas y José Olver Rojas Castillo, se requerirá a los demandantes, para que conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, adelanten la notificación de los referidos demandados, ello remitiendo las providencias objeto de notificación (*demanda inicial, los respectivos anexos, autos de inadmisión de demanda y de mandamiento de pago*) a las dirección electrónica y/o física que en la demanda se registraron para efectos de notificaciones judiciales de los demandados, además consignando correctamente los datos de contacto de este despacho judicial y del proceso a notificar.

Se advertirá que, según lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, para poder tener por notificado efectivamente a los demandados

señores Ana Dilma Castillo de Rojas y José Olver Rojas Castillo, se debe aportar al cartulario evidencia de recepción, acuse de recibido o prueba de acceso al mensaje enviado, situación que se puede acreditar mediante sistemas de confirmación de recibido de los mensajes de datos, servicio que actualmente es prestado por diversas empresas de mensajería.

Se advertirá a la parte demandante, que debe aportar a las presentes diligencias dentro del citado término constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto, so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP, respecto de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia efectúe la notificación del presente litigio a los demandados señores **ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS** y **JOSÉ OLVER ROJAS CASTILLO**, ello conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 y se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que para poder tener por notificado efectivamente a los demandados **ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS** y **JOSÉ OLVER ROJAS CASTILLO**, se debe aportar al cartulario evidencia de recepción, acuse de recibido o prueba de acceso al mensaje enviado, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, debe aportar constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto, so pena de dar aplicación a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 72 del 28 de abril de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede64afabe17b8054a93a05cc51935a90079ab0291dea1caeec815b00577580**

Documento generado en 27/04/2023 12:16:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**